



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°171-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 02 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente N° CU 29898 de fecha 23 de agosto del 2024, que contiene la queja por defecto de tramitación, interpuesto por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco; Informe N°272-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de setiembre del 2024 del Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización; Informe N°343-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 06 de setiembre del 2024 del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°908-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 06 de setiembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°747-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 20 de setiembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante FUT N° 043498, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco, dirigido a la MDSS, por el cual presenta Queja Administrativa por defecto de la tramitación indicando que al haber transcurrido en exceso el plazo máximo para la realización de las actuaciones referidas al procedimiento administrativo de 30 días hábiles señalada en el art. 153 del TUO de la LPAG Ley 27444, solicitudes ingresadas mediante: FUT 019636 de fecha 1 de marzo del 2024 - C.U. 8586 (Inspección de riesgo de vivienda, de la pista y del muro de contención) – Dirigida a la Gerencia de Infraestructura, la misma que fue derivada mediante Informe 867 de fecha 4 de marzo del 2024 a la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (no se me notifico de ninguna actuación). FUT 031454 de fecha 21 de mayo del 2024 - C.U. 18088 (Fiscalización posterior y otros) dirigida a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien debía derivar la misma a la Sub Gerencia de Fiscalización Comercialización y a la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización para que procedan de acuerdo al ROF. FUT 033474 de fecha 12 de junio del 2024 - C.U. 20789- dirigida a la Alcaldía, en el cual solicite a su despacho se tomen las acciones correctivas correspondientes respecto de las solicitudes ingresadas mediante los FUT antes señalados (con lo que se demuestra el incumplimiento reiterativo o sistemático "omisión de funciones"). Por lo que, solicita que se aperture las diligencias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el art. 169.5 del TUO de la LPAG. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento;

Que, mediante Informe N°318-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de agosto de 2024 emitido por la Asesora Legal de la GSCFN Abog. Maria Laura Casafranca Cardoso dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda, en el cual se corre traslado de la Queja planteada por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco, a fin de que el quejado pueda presentar el informe que estime conveniente para resolverla;

Que, mediante Informe N°272-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización Arq. Fredy Laura Cahuina, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda por el cual se comunica sobre la a solicitud de administrado (FUT N°031454 CU-18088) el mismo que contiene la petición de desarrollar la fiscalización Posterior en la dirección Jr. Velasco, 1-6, San Sebastián (Urb. Los Licenciados) hacia la familia Huina y si estos administrados cumplen la normativa de LICENCIA DE DEMOLICIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (1), así mismo si cuentan con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (2) la tienda y taller mecánico que en ella existen. Y en fecha (01/03/2024 y 08/05/2024) indica que también se solicita a la gerencia de desarrollo urbano y Rural las copias de las licencias de demolición y edificación (3), así mismo se Informe sobre el desarrollo del procedimiento de fiscalización (4), copia de actas de fiscalización (5), copias de y/o fotografía del as respectivas licencias de demolición, edificación y funcionamiento (6), se le informe sobre las personas que señalen tener derecho sobre ese predio, puesto que este no se encontraría inscrito en los registros públicos y los datos obrantes en la Municipalidad no corresponden a los que señalan ser propietarios de dicho predio;

Que, mediante Informe N°343-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por la Asesora Legal de la GSCFN Abog. Maria Laura Casafranca Cardoso dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda, por el cual se remite al Gerente Municipal el formulario único de trámite N°043498-CU 29898 de fecha 23 de agosto de 2024, presentado por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco, quien plantea Queja por defecto en la tramitación, contra el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización y el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres a fin de que se emita pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N°908-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite al despacho de Gerencia Municipal la Solicitud de Queja por defecto de la tramitación, presentado por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco;

ANÁLISIS:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos del derecho judicial donde la queja resulta un verdadero recurso ante la denegatoria a la posibilidad de contestar una decisión concreta, en lo administrativo, su naturaleza no es de recurso ya que exclusivamente contesta conductas. En tal sentido, la queja administrativa se aproxima más a la denuncia que al recurso, diferenciándose con ella, solo en el interés personal característico de la queja.

Que, procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como es en el presente caso.

Que, finalmente el recurrente presenta la QUEJA, ante el Gerente Municipal por a quien compete resolver la queja, llamado sujeto decisor que es el superior jerárquico inmediato al quejado, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno;

Que, respecto del Plazo para la resolución, por ser de interés público mantener un correcto servicio administrativo y la necesidad de dilucidar la queja, la ley ha fijado un breve plazo de tres días hábiles para su resolución, contemplado en numeral 167.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al respecto el artículo 169 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece en su inciso 1.- en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la Queja no es un recurso procesal al no ser dirigido contra un acto administrativo, más bien se dirige contra la conducta de un funcionario público siendo esta que afecte los intereses del administrado o se haya perjudicado por esta;

Que, en ese entender en el caso en concreto no podríamos valorar la queja como tal ya que el funcionario público fiscalizador, actuó conforme a sus funciones y atribuciones de fiscalización establecidas en el artículo 14 del RASA y las potestades establecidas en la Ley N.° 27444;

Que, en el presente caso mediante Informe N°343-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por la Asesora Legal de la GSCFN Abog. Maria Laura Casafranca Cardoso por el cual se remite al Gerente Municipal el formulario único de trámite N°043498-CU 29898 de fecha 23 de agosto de 2024, presentado

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



por el administrado Julio Cesar Mamani Ticllahuanaco, quien plantea queja por defecto en la tramitación, contra el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización y el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres a fin de que se emita pronunciamiento correspondiente;

Que, la Queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA "no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción— porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en el entendido que la **Queja por defectos de tramitación (Art. 169) procede bajo los siguientes alcances 169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. **169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. **169.3** En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. **169.4** La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. **169.5** En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Respecto a lo Solicitado por el administrado JULIO CESAR MAMANI TICLLAHUANACO

Que, mediante FUT 019636 de fecha 01 de marzo del 2024 - C.U. 8586 (Inspección de riesgo de vivienda, de la pista y del muro de contención) – Dirigida a la Gerencia de Infraestructura, la misma que fue derivada mediante Informe 867 de fecha 4 de marzo del 2024 a la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (no se me notificó de ninguna actuación);

Que, mediante FUT 031454 de fecha 21 de mayo del 2024 - C.U. 18088 (Fiscalización posterior y otros) dirigida a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien debía derivar la misma a la Sub Gerencia de Fiscalización Comercialización y a la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización para que procedan de acuerdo al ROF;

Que, mediante FUT 033474 de fecha 12 de junio del 2024 - C.U. 20789 - dirigida a la Alcaldía, en el cual solicite a su despacho se tomen las acciones correctivas correspondientes respecto de las solicitudes ingresadas mediante los FUT antes señalados (con lo que se demuestra el incumplimiento reiterativo o sistemático "omisión de funciones";

RESPECTO A ESAS TRES SOLICITUDES DEBEMOS PRECISAR LO SIGUIENTE:

Que, cabe indicar que, mediante Informe N°269-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de agosto de 2024, esta señala que la solicitud del administrado **JULIO CESAR MAMANI TICLLAHUANACO** (FUT N°031454 CU-18088) contiene la petición de desarrollar la fiscalización Posterior en la **dirección Jr. Velasco, 1-6, San Sebastián (Urb. Los Licenciados) hacia la familia Huina (vecinos del administrado quejante)** y si estos administrados cumplen la normativa de **LICENCIA DE DEMOLICIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** (1), así mismo si cuentan con **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** (2) la tienda y taller mecánico que en ella existen. Y en fecha (01/03/2024 y 08/05/2024) indica que también se solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las copias de las licencias de demolición y edificación (3), así mismo se informa sobre el desarrollo del procedimiento de fiscalización (4), copia de actas de fiscalización (5), copias de y/o fotografía de las respectivas licencias de demolición, edificación y funcionamiento (6) y se le informe sobre las personas que señalen tener derecho sobre ese predio, puesto que no se encontraría inscrito en los registros públicos y los datos obrantes en la municipalidad no corresponden a los que señalan ser propietarios de mencionado predio;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, debemos precisar entonces que el mismo Informe N°269-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de agosto de 2024, señala que:

1.- CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DEMOLICIÓN, DE CONSTRUCCIÓN O PERMISO DE EXCAVACIÓN SOLICITADA POR EL ADMINISTRADO.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, entre sus acciones preliminares de investigación de la etapa instructiva en fecha 03-07-2024 emitió el informe N° 173-FLC-2024- SGCUF-GSCFN-MDSS solicitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural información en la cual, si se expidió o emitió tales licencias hacia los administrados MARIA CRISTINA HUINA QUISPE, PATY HUINA QUISPE MARI LUZ HUINA QUISPE Y SARA DE LOS ÁNGELES HUINA QUISPE. (se anexa copia de INFORME N° 173-FLC-SGCUF-GSCFN 01 folio) Estas acciones se realizaron como actos preliminares de Investigación previos al INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

2.- DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDA Y TALLER MECÁNICO Y ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, mediante INFORME N°175-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03/09/2024 se deriva y pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial la solicitud del administrado para evaluar la petición de acuerdo a sus competencias. (Se anexa copia de INFORME N°175-FLC-SGCUF-GSCFN.

3.- DE LAS COPIAS DE LAS LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y EDIFICACIÓN. En cumplimiento y concordancia con la ley N° 27444 y su Artículo N° 117.3 es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la encargada de dar respuesta hacia el administrado sobre esta solicitud.

4.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y FISCALIZACIÓN, Como primeras acciones se realiza las indagaciones preliminares en lo que respecta a nombre y titularidad de los administrados sobre el inmueble N° 1-6 de la Urb. Los licenciados de las Fuerzas Armadas. En fecha 01/07/2024 se realiza la visita al lote N° 1-6 materia de fiscalización dejando los avisos de notificación N°123, 124, 125, 126 y 127-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS e indicando que se hará una segunda visita el día 04-07-2024 fecha en la que se levanta el acta de fiscalización N°076- 2024-SGCUF-GSCFN-MDSS donde se verifica una edificación de 3 niveles en concreto armado en un área aproximada de 50.00 m². finalmente, en el área no se verifica trabajos de demolición reciente. Cabe indicar que durante el acto de fiscalización se verifica los hechos constatados durante la diligencia en concordancia con la Ley N° 27444 y Artículo N° 244 - Contenido mínimo del Acta de Fiscalización y de acuerdo al Art. 244.1. El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente (...) de ello se desprende que durante la diligencia se constató la presencia de la edificación de 3 niveles en concreto armado donde no se aprecia trabajos de demolición reciente. El Acta N°017-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 04-07-2024 se encuentra recepcionado y firmado por uno de los copropietarios: Mariza Cristina Uhuina Quispe. Circunstancias relevantes: se verifica que el predio se encuentra inscrito en la partida N° 11083670. Con informe N° 174-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de la SGCU se solicita a la OGRD evaluar la petición del administrado quien solicita informe de su inspección (anexo al presente 01 folio). En fecha 12/07/2024 se recibe el INFORME N°00292-EABS-OGDR-MDSS proveniente de la Oficina de Gestión de Riesgos y desastres, el cual presenta recomendaciones hacia la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, a la Sra. María Mamani Ticlahuanaco a Paty Uhuina Quispe (se anexa informe N°00292-EABS-OGDR-MDSS, 013 folios) a su vez en fecha 05/03/2024 se notificó a María Mamani Ticlahuanaco la declaración de inhabilitabilidad N° 008-24. Que en fecha 24/07/2024 ingresa el DESCARGO con FUT. N°0038054-EXP. N°25643 presentado por Mariza Cristina Uhuina Quispe. Solicitando: "descargo de la denuncia que se hizo a mi persona por mi vecina de la parte de atrás.dicho descargo enfatiza lo siguiente: "que la propiedad pertenece a mi persona, por tanto, nada tiene que ver mis hermanas que están incluidas en el acta de notificación, por lo tanto, asumo toda responsabilidad sobre la construcción de material noble de 3 pisos". Que en fecha 31/07/2024 se responde al descargo presentado por Mariza Cristina Uhuina Quispe mediante Esquela de Atención N° 204-SGCUF-GSCFN-2024 anexo al presente 01 folio y cedula de notificación N° 000255-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS concluyendo con su descargo.

5.- DE LAS COPIAS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN, A la fecha el acta de fiscalización N°076-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS se mantiene en custodia de la Sub Gerencia de Control Urbano y que se encuentra vinculada a investigación en trámite, Ley 27806 Art.15 literal f). Sin embargo, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 0742-2024-GDUR- MDSS de fecha 22 de julio del 2024 requiere las acciones de fiscalización en el predio asignado con el N° 1-6 ubicado en el Jr. Manuel Velasco Alvarado así mismo solicita alcanzar a la GDUR copia del acta de fiscalización correspondiente. Mediante Informe N° 256-FLC-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 21 de agosto la Sub Gerencia de Control Urbano

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



brinda copias del acta e IPAS atendiendo a lo solicitado bajo responsabilidad con el manejo de la información que se encuentra en etapa de INSTRUCCIÓN. (Ley 27806, Art. 15 literal f)).

6.- DE LAS COPIAS DE Y/O FOTOGRAFÍA DE LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. De esta solicitud se informa detalladamente que con respecto a la licencia de funcionamiento es la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO la encargada de emitir información pertinente a la consulta. De acuerdo a lo expuesto son las acciones que esta Sub Gerencia ha cumplido según sus funciones de fiscalización.

RESPECTO A LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE TRAMITE.

Que, se tiene que del escrito del administrado se señala:

1. *Negarse a recibir injustificadamente solicitudes. La Oficina de Riesgos y Desastres, se negó a permitirme el acceso a su informe (N° 111-2024) y a notificarme sobre sus actuaciones, estas pueden ser escritas o verbales de acuerdo al principio de informalismo y de acceso permanente).*
2. *No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, no remitió la solicitud a las Sub Gerencias de fiscalización comercial y Control Urbano, en los plazos establecidos.*
3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. Debido a esta demora injustificada, no pude generar medios probatorios para defenderme de la denuncia penal interpuesta en mi contra por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de daño simple, lo que significa que sus funcionarios y servidores me ocasionaron daños y perjuicios.*
4. *No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada. Al haber transcurrido en exceso el plazo máximo legal establecido.*
5. *No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado. No realizar las diligencias concernientes a la fiscalización posterior de licencias de funcionamiento (tienda y taller mecánico), de demolición y de edificación correspondiente.*

Que, ahora bien, se tiene el 169.2 del TUO de la Ley 27444, establece que se deben cumplir dos requisitos esenciales como es el **deber infringido y la norma que lo exige**:

Que, en ese sentido que la norma supuesta en la vulneración de los derechos del administrado, están contenido en la Ley N.° 30057 en su art. 85, la misma que esta referida a las faltas de carácter disciplinario empero no sustenta cual es la norma procedimental que los funcionarios quejados habrían incurrido e incumplido, ya que conforme vemos el administrado pretende atribuir conductas generales contenidas en instrumentos como el ROF;

Que, ahora bien en el expediente se aprecia el Acta de Fiscalización N.° 076-2024-SGCUF-GSFN-MDSS, de fecha 04 de julio de 2024 a los señores Mariza Cristina Uhuina Quispe entre otros, así también se aprecia inicio de procedimiento sancionador N.° 058-SGCUF-MDSS-2024, de fecha 31 de julio de 2024, POR TANTO, se tiene que conforme los plazos que se tienen para realizar un procedimiento sancionador, este se encuentre pendiente de trámite y en plena vigencia, por no se encuentra defecto de tramitación más aún si se tiene documentos que acreditan se han realizado actos de inicio de procediendo sancionador;

Que, por estos motivos y fundamentos que la Queja presentada por el Administrado Julio Cesar Mamami Ticllahuanaco al no haberse interpuesto de manera adecuada y habiendo la Administración Pública contestado en su debido momento, analizando y respondiendo a todo lo solicitado por el Administrado, no tiene mérito desde un punto de vista legal o administrativo por lo que esta Gerencia Opina por declarar **Improcedente el Recurso de Queja** presentado por el Administrado **Julio Cesar Mamami Ticllahuanaco**;

Que, mediante **Opinión Legal N°747-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 25 de setiembre de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Declárese **IMPROCEDENTE** el recurso de Queja presentado por el administrado Julio Cesar Mamami Ticllahuanaco contra el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización y el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Queja presentado por el administrado **JULIO CESAR MAMAMI TICLLAHUANACO** contra los siguientes funcionarios: Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, Sub Gerente de Fiscalización Comercial, Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización; y, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JULIO CESAR MAMAMI TICLLAHUANACO** en su domicilio real ubicado Urb. Los Licenciados I-4, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización; y, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, devolviendo los actuados en folios 70.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

